



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

## NOTIFICACION POR AVISO.

31 de enero del 2022.

Investigado: NURY PIAPUZAN REINA.

Proceso: PSA M 114 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el Auto No. 472 del 21 de diciembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio administrativo y se hace la elevación de unos cargos dentro del proceso PSA M 114 – 2021 seguido en contra de la señora NURY PIAPUZAN REINA.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora MARYLU CARVAJAL MUÑOZ que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 31 de enero del 2022 Hora 08:00 AM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 31 de enero del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.



# AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 4

(472)

San Juan de Pasto, 21 de diciembre del 2021.

## PAS M 114 - 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

### ANTECEDENTES.



SC-CER98915

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 24/07/2018 al establecimiento denominado **TIENDA y LICORES LA SEXTA** ubicado en la Carrera 6 - 19 centro del Municipio de ALDANA cuyo propietaria y representante legal es la señora NURY PIAPUZAN REINA identificada con C.C. No. 27.105.452, visita que se realizó por parte del señor Jorge Andrés Andrade Auxiliar de la Salud del IDSN en el Municipio de Aldana, se pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:



CO-SC-CER98915

### ACTA 696 TIENDA Y LICORES LA 6TA. ALDANA

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
1	IBUPROFENO 800 MG	TABLETAS	UNIDAD	TECNO QUIMICAS	2011M 00176R1	7R3673A	NOV/ 2019	14	VENTA BAJO FORMULA MEDICA
2	ASPIRINA ULTRA 500 MG	TABLETAS	UNIDAD	BAYER	2015M 00158845	BTAHGHO	ABRIL 2018	2	VENCIDO
3	SINUTAB PLUS 500 MG	TABLETA	UNIDAD	McNEIL LA	N/R	N/R	N/R	12	MAL BLISTIADO
4	SINUTAB PLUS 500 MG	TABLETA	UNIDAD	McNEIL LA	2008M 008496	1073002	05/2015	3	VENCIDO
5	ASPIRINA	TABLETA	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N	1	MAL BLISTIADO
6	IBUPROFENO X 200 MG	TABLETAS	UNIDAD	PFIZER SAS	2016M 01470R2	N/R	DIC/ 18	8	SIN LOTE
7	LUMBAL 220MG	TABLETA	UNIDAD	LAFRACOL	N/R	N/R	N/R	4	MAL BLISTIADO
8	CALMIDOL MAX IBUPROFENO 400MG/CAFEINA	TABLETA	UNIDAD	SANOFI AVENTIS	2009M 0039381	N/R	N/R	2	MAL BLISTIADO

[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto, Nariño - Colombia  
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



Instituto Departamental de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN

	65 MG								
9	ACETAMINOFEM 500 MG	TABLETAS	UNIDAD	LA SANTE	2005M 001221R1	N/R	N/R	7	MAL BLISTIADO
10	ACETAMINOFEM 500 MG	TABLETAS	UNIDAD	GENFAR	2005M 006528R2	N/R	N/R	1	MAL BLISTIADO
11	BUSCAPINA 10MG/500MG	TABLETAS	UNIDAD	BOEINGER INGELHEIM	2010M 3171R3	N/R	N/R	4	MAL BLISTIADO
12	APRONAX 550MG	TABLETAS	UNIDAD	BAYER	N/R	N/R	N/R	7	MAL BLISTIADO
13	SEV EDOL	TABLETA	UNIDAD	LAFRANCOL	N/R	N/R	N/R	1	MAL BLISTIADO
14	ADVIL	CAPSULA	UNIDAD	N/R	2009M 009559	LB510 980445	N/R	1	MAL BLISTIADO
15	BUSCAPINA FEM 20MG/400MG	TABLETA	UNIDAD	BOEINGER INGELHEIM	2006M 006595		N/R	2	MAL BLISTIADO
16	NOXPIRIN	CAPSULA	UNIDAD	SIEGFRIED	N/R	N/R	N/R	1	MAL BLISTIADO
17	IBUFLAS 400MG CAFEINA 65 MG	CAPSULA	UNIDAD	ULTRA FORTE	2013M 0014060	N/R	N/R	2	MAL BLISTIADO
18	AMOXICILINA 500MG	CAPSULA	UNIDAD	GENFAR	2010M 002836R3	N/R	N/R	1	MAL BLISTIA
19	SIN NOMBRE	TABLETA	UNIDAD	GLAXOSMITH KLINE COLOMBIA SA	2010M 14137R1	N/R	N/R	1	MAL BLISTIADO
20	SIN NOMBRE	TABLETA	UNIDAD	CO.WATER FOOD IRLADA	2015M 0015905	YN3M	N/R	1	MAL BLISTIADO

- Que los hallazgos relacionados en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2ª Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Producto Farmacéutico Fraudulento: (...)g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
- Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 114 – 2021, seguido en contra de la señora **NURY PIAPUZAN REINA** identificada con C.C. No. 27.105.452 y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
- Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la señora **NURY PIAPUZAN REINA** identificada con C.C. No. 27.105.452 por la tenencia de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el



## AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 4

Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que con el fin de garantizar plenamente las garantías sustanciales y procesales, que le asisten a la indagada(o), se hace necesario complementar el auto de apertura y elevación de cargos No. 0129 del 19 de marzo del 2020 expedido dentro de la presente actuación administrativo.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



SC-CER98915



SC-CER98915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;





## AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 4 de 4

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la **señora** NURY PIAPUZAN REINA identificada con C.C. No. 27.105.452 investigación que se le asignara la partida de radicación No. **114 - 2021** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra de la **señora** NURY PIAPUZAN REINA identificada con C.C. No. 27.105.452 por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal C y Producto Farmacéutico Fraudulento literal g en concordancia con artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de manera personal a la **señora** NURY PIAPUZAN REINA identificada con C.C. No. 27.105.452 la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR a la **señora** NURY PIAPUZAN REINA identificada con C.C. No. 27.105.452 que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.


**ARTICULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 21 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIANA DE LA CRUZ.

Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	